



CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Orense, 2
SUCURSAL MADRID CASTELLANA CORREDORES

28020 Madrid

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador: FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GALGOS
Domicilio: C/ MARQUES DE URQUIJO, 47 28008 MADRID
Asegurados: FEDERADOS

C.I.F.: Q2878016A

NÚMERO DE PÓLIZA, EFECTOS DEL SEGURO Y MEDIADOR

Póliza: RF-G-427.000.231
Fecha de efectos: desde las 00 horas del día 01-10-2021 hasta las 00 horas del 01-10-2022
Agente: 42259 HOWDEN IBERIA S.A.

Apéndice: 18

RIESGOS, GARANTIAS Y PARTIDAS DE LA POLIZA

Actividad: PROPIEDAD DE LOS GALGOS POR PARTE DE LOS FEDERADOS

Moneda: EUROS

GARANTIAS ASEGURADAS Y LIMITES

LÍMITE POR SINIESTRO PARA EL CONJUNTO DE TODAS LAS GARANTIAS.....	450.000
LÍMITE POR ANUALIDAD DE SEGURO.....	6.000.000

- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

LÍMITE POR SINIESTRO.....	450.000
SUBLÍMITE POR VÍCTIMA	180.000

- DEFENSA JURIDICA Y FIANZAS

DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS CIVILES.....	CONTRATADO
SUBLÍMITE SUMA ASEGURADA PARA GASTOS EN CONFLICTO INTERESES.....	6.000

FIANZAS CRIMINALES.....	CONTRATADO
SUBLÍMITE DE SUMA ASEGURADA PARA FIANZAS CRIMINALES.....	12.000



► DESCRIPCION COMPLEMENTARIA DE LOS RIESGOS

FRANQUICIAS APPLICABLES:

400 euros por siniestro, para toda clase de daños y/o gastos.

DURACION DE LA PÓLIZA:

Se hace constar que la póliza establecida con carácter anual renovable.

CLAUSULAS PARTICULARES

01 OBJETO DEL CONTRATO

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la normativa legal vigente, por hechos acaecidos en relación directa con la actividad asegurada descrita en la póliza.

Se entenderán particularmente cubiertos los siguientes riesgos:

- Responsabilidad Civil exigible al Asegurado por la propiedad o tenencia de galgos.

02 DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

Compañía Aseguradora: Generali España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

Asegurado: El Federado que cumpla todos los requisitos establecidos en la Federación Española de Galgos y al corriente de pago de la cuota federativa.

Acción de Cazar: La acción ejercida por el hombre mediante el uso de la caza con galgos, como medio para atraer, perseguir o acosar a los animales considerados como piezas de caza por la Ley 1/1970, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por otras personas.

Terceros: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado, según la definición que de éste último se hace en el apartado precedente.
- b) Los cónyuges (de hecho o de derecho), ascendientes, descendientes y colaterales del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.

Siniestro: Todo acontecimiento, acción u omisión del Asegurado, que haya producido a un tercero un daño y, eventualmente, un perjuicio consecuencial imprevisibles de los que pueda derivarse una responsabilidad civil extracontractual para aquél, estando ésta comprendida en el marco de la cobertura de la póliza.

Unidad de Siniestro: Se considera que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, salvo que entre varias causas iguales no pueda establecerse relación alguna, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas como consecuencia de dichos acontecimientos.

Asimismo, y a los efectos de la determinación de la suma asegurada por siniestro y período de seguro, se entenderán como ocurridos en la fecha en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

Daño personal: Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

Daño material: El deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

Perjuicio consecuencial: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio patrimonial: La pérdida económica que no sea ni se derive de un daño personal o material y, por tanto, no se trate de un perjuicio consecuencial de éstos.

Indemnizaciones: Las cantidades reclamadas y exigibles al asegurado para el resarcimiento de los daños personales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados a terceros derivados de supuestos que gocen de cobertura en la póliza.



Costes accesorios: Los derivados de informes de peritos o, en general, de las gestiones destinadas al esclarecimiento del siniestro, de la defensa judicial y extrajudicial, del abono de intereses declarados judicialmente y de la constitución de fianzas, quedando excluidos los gastos generales de personal y administrativos de la Compañía.

A su vez, los gastos de defensa judicial y extrajudicial comprenden los honorarios de los Abogados, Procuradores y Técnicos designados por la Compañía y las costas judiciales devengadas.

Suma asegurada por siniestro: La cantidad que la Compañía se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones y costes accesorios correspondientes a un siniestro.

Suma asegurada por siniestro y período de seguro: La cantidad que la Compañía se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones y costes accesorios derivados de daños ocurridos en el curso de un mismo período de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros, de tal manera que la suma asegurada se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo del período asegurado.

A tales efectos, se entiende por período de seguro el que media entre la fecha de efecto y la fecha del primer vencimiento o la fecha de expiración del contrato, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Sublímite de Suma asegurada: La cantidad que, en su caso, la Compañía se compromete a pagar por cada riesgo, garantía o concepto identificado en la póliza, siendo inferior o expresándose como porcentaje de la suma asegurada por siniestro y/o período de seguro para el conjunto de las coberturas del contrato.

Sublímite de Suma asegurada por víctima: La cantidad que, en su caso, la Compañía se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones y costes accesorios, para cada una de las víctimas de un siniestro o sus causahabientes, siempre hasta el límite de la suma asegurada por siniestro y período de seguro consignada en la póliza en el caso de un mismo acontecimiento dañoso del que resulten varias víctimas.

Franquicia: La cantidad o porcentaje expresamente pactado en la póliza que se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por el Asegurador en cada siniestro.

En su caso, no vendrá a cargo del Asegurador las indemnizaciones que no excedan de tales cantidades establecidas como franquicia.

03 OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

1.1. Objeto del Seguro.

En los términos y condiciones consignados en la póliza, la Compañía toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños, personales o materiales, y perjuicios consecuenciales causados involuntariamente a terceros con ocasión de la propiedad de los galgos identificados, así como por el ejercicio legal y reglamentario, y no profesional, del deporte de la caza con los mismos.

1.2. Prestaciones de la Compañía.

Dentro siempre de los límites de cobertura y de sumas aseguradas fijados en las Condiciones Particulares, y de conformidad con lo previsto en el Riesgo de Defensa Jurídica, Fianzas y otros Gastos, correrán por cuenta de la Compañía:

1.2.1. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado.

1.2.2. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado por Jueces y Tribunales para garantizar su responsabilidad civil extracontractual, así como, en su caso, las que en causas criminales se requieran para asegurar su libertad provisional y/o como garantía de responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.

1.2.3. El pago de los costes accesorios, que se abonarán en proporción a la indemnización que eventualmente deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza para la cobertura afectada como sublímite de suma asegurada por víctima, si es el caso o, en última instancia, como límite de suma asegurada por siniestro y período de seguro, y no al importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro o a las cantidades reclamadas por los terceros perjudicados.

Queda, asimismo, convenido que:



1.2.4. Las prestaciones del seguro conjuntamente por indemnización de daños y por costos accesorios quedan limitadas a la suma asegurada en la póliza, hayan sido formuladas las demandas de indemnización contra uno o varios Asegurados.

1.2.5. En ningún caso y por ninguna circunstancia la Compañía vendrá obligada a responder por un solo siniestro de cantidad superior a la suma asegurada por siniestro consignada en la póliza, teniendo ésta la consideración suma máxima asegurada a todos los efectos, sean cuales fueren los riesgos, garantías o coberturas afectadas por el eventual siniestro.

A los efectos de la determinación de las prestaciones por siniestro se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo Preliminar de las presentes Condiciones Generales Específicas en relación al concepto de <<Unidad de Siniestro>>.

1.2.6. Las prestaciones de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante el período de seguro quedan limitadas a la suma estipulada como suma asegurada por siniestro y período de seguro.

1.2.7. Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o los porcentajes que hayan sido pactados en las Condiciones Particulares. La franquicia se deducirá de la suma de indemnizaciones a satisfacer a los terceros perjudicados, de las fianzas judiciales y de los costes accesorios.

1.2.8. Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía, por inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o por agravación posterior del riesgo no comunicada a aquélla, sin mediar dolo, mala fe o culpa grave del Tomador, la indemnización en caso de siniestro se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima percibida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, en virtud de la aplicación de la regla de equidad prevista en la Ley de Contrato de Seguro para estos supuestos.

1.3. Delimitación geográfica de la cobertura.

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español.

1.4. Vigencia temporal del Seguro.

Quedan cubiertos los daños ocurridos por primera vez durante el referido período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después del inicio del referido plazo de vigencia y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

1.5. Riesgos Excluidos.

1.5.1. Queda excluida del seguro la responsabilidad civil del Asegurado:

a) Por daños debidos únicamente a culpa o negligencia del perjudicado, o fuerza mayor.

Se excluye, igualmente, los daños derivados de cualquier hecho o circunstancia susceptible de cobertura por el Seguro Obligatorio o Voluntario del cazador.

b) Por daños sufridos por los bienes de terceros que, por cualquier motivo, (depósito, uso, manipulación, custodia, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable.

c) Por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, y, en general, cualquier actuación dolosa del Asegurado o de personas de quien éste deba responder, así como el incumplimiento de disposiciones legales que regulen la tenencia y propiedad de los animales descritos en la póliza.

d) Derivada de pérdidas o daños que hayan sido directa o indirectamente ocasionados o que sean consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), guerra civil, sabotaje, motín, terrorismo, huelga, disturbios laborales, cierres patronales, actos vandálicos o malintencionados, rebelión, revolución, insurrección, captura, secuestro, detención o retención, poder militar o usurpado, o confiscación o nacionalización o requisita o embargo o destrucción o daños a propiedades por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local o por la acción de minas y otras armas de guerra.

Así mismo, se declara expresamente que este contrato de seguro no genera ningún tipo de responsabilidad ni cubre ningún tipo de siniestro, daño o coste causados directa o indirectamente, resultantes, consecuencia o en conexión con cualquier acto de terrorismo, incluso si cualquier otra causa contribuyó paralelamente o en cualquier otra secuencia a la responsabilidad, al siniestro, al daño o al coste. A los efectos de esta exclusión,



se entiende por "terrorismo" toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido o causar temor o inseguridad en el medio social en que se produce.

e) Incurrida por daños y perjuicios de toda índole que resulten directa o indirectamente de polución o contaminación de atmósfera, del suelo, las aguas o de la temperatura, y/o rayos visibles o invisibles.

A tales efectos se considera polución o contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

f) Por los daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva, así como los provocados por ondas y campos electromagnéticos (EMF).

g) Por riesgos o actividades que deban ser objeto de cobertura por un seguro de contratación obligatoria según la legislación vigente, excepción hecha del seguro de Responsabilidad Civil del Cazador que es precisamente el Objeto de la presente póliza.

h) Derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.

i) Derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación aérea o acuática.

j) Por contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.), de la Hepatitis B y de encefalopatías espongiformes transmisibles (TSE), así como por la eventual responsabilidad en el desarrollo de enfermedades cancerígenas por exposición pasiva a los efectos del consumo de tabaco por parte del Asegurado.

k) Derivada de la modificación genérica de organismos (GMO).

l) Dimanante de prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a, tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados o productos sintéticos provenientes de tales materias.

m) Por pérdidas económicas que no se deriven de un daño personal o material (perjuicios patrimoniales).

n) El presente contrato no se aplica a, ni cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, a consecuencia de, o agravados por asbestos en cualquier forma o cantidad.

ñ) Los daños sufridos por los animales en cualquier caso, así como los daños que puedan sufrir otros perros participantes en la misma partida de caza.

o) Queda excluida cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.

1.5.2. Tampoco responderá la Compañía de las reclamaciones por multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, así como las consecuencias de su impago (<<Punitive and exemplary damages>>).

Artículo 2º. Tramitación del siniestro.

La Compañía asumirá la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes.

Por su parte, el Asegurado se compromete a prestar su colaboración en todo lo que sea necesario para la determinación de las causas y circunstancias del siniestro, así como para la evaluación de la existencia de responsabilidad u otros factores que alteren la misma, y a no adoptar posiciones ni asumir responsabilidades al margen de lo convenido con la Compañía.

04 DEFENSA Y FIANZAS

Se garantiza la Defensa Jurídica, Fianzas y otros Gastos, entendiendo que corresponde a la Compañía el examen y calificación técnico-legal de las reclamaciones formuladas al Asegurado, de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo ("Tramitación del siniestro"), así como la determinación de los procedimientos de defensa más adecuados, de común acuerdo con la representación letrada que aquélla haya designado.

Defensa jurídica y Fianzas Civiles

La Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales civiles o penales que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles extracontractuales cubiertas por esta póliza, y asumiendo el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que no constituyan sanción personal o multa, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas y, sin embargo, basadas en un supuesto objeto de cobertura por la póliza, o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tenga su exclusivo origen en un acto de una tercera persona.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a facilitar a la Compañía toda la información y la asistencia personal que se le requiera, así como a otorgar los poderes para pleitos que fuesen precisos y a no perjudicar su derecho de subrogación en las eventuales acciones de repetición.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 1.2 ("Prestaciones de la Compañía") de la Cláusula Particular Precedente, se garantiza la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil extracontractual.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de suma asegurada fijado en las Condiciones Particulares para este concepto.

Fianzas Criminales

A solicitud del Tomador del Seguro, queda cubierta la constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional y/o responsabilidades pecuniarias que no constituyen sanción personal.

Esta garantía estará sujeta al sublímite de suma asegurada especificado en las Condiciones Particulares.

05 CALCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES

- A) Si como base para el cómputo de la prima se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará, al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicase, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada período de seguro.
- B) DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DE CADA PERÍODO DE REGULARIZACIÓN DE PRIMA, EL TOMADOR DEL SEGURO O EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR AL ASEGURADOR LOS DATOS NECESARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA.
- C) SI SE PRODUJERA EL SINIESTRO ESTANDO INCUMPLIDO EL DEBER DE DECLARACIÓN PREVISTO EN EL APARTADO B) ANTERIOR, O LA DECLARACIÓN REALIZADA FUERA INEXACTA, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:
 - d.1) SI DICHA OMISIÓN O INEXACTITUD ES MOTIVADA POR MALA FÉ DEL TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURADO, EL ASEGURADOR QUEDARÁ LIBERADO DE SU PRESTACIÓN.
 - d.2) EN OTRO CASO, LA PRESTACIÓN DEL ASEGURADOR SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE LA PRIMA APLICADA Y LA QUE HUBIERA



**APLICADO DE HABERSE CONOCIDO EL IMPORTE REAL DE LAS MAGNITUDES QUE SIRVEN
DE BASE PARA SU CÓMPUTO.**

- 06 El tomador del seguro y/o asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del contrato de seguro la información a la que se refieren los artículos 60 de la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y los artículos 104 a 106 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, sobre la legislación aplicable al contrato de seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente contrato.
- 07 A los efectos de lo dispuesto en la Ley 15/1.999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, el tomador/asegurado declaran conocer y consentir expresamente:
- 1.- Que los datos personales que constan en la presente póliza de seguro, así como los que se puedan generar en caso de siniestro sean incorporados a, y tratados en los ficheros de GENERALI España de Seguros y Reaseguros S.A. con la finalidad de ejecutar el contrato de seguro y cumplir las obligaciones que nacen de él.
- Estos datos personales son de obligado suministro al ser necesarios para la valoración del riesgo y el mantenimiento y ejecución del contrato.
- 2.- Que dichos datos, siempre que sean adecuados y pertinentes a la finalidad que más adelante se cita, sean cedidos a las siguientes entidades encargadas del tratamiento: (a) las compañías coaseguradoras y reaseguradoras, para cumplir las relaciones legítimas de coaseguro y reaseguro; (b) Grupo Generali España A.I.E., entidad domiliada en la calle Orense número 2 de Madrid, para que tramite, gestione y liquide los siniestros, actividades que constituyen su propio objeto social; (c) los arrendadores de los servicios contratados en la presente póliza, para prestar aquellos que exija el cumplimiento del contrato de seguro; (d) las compañías especializadas en la gestión de cobro de los recibos de prima con esa finalidad; considerándose informados de estas cesiones en virtud de la presente cláusula.
- 3.- Que, salvo indicación en contrario, sus datos de carácter personal de nivel básico y medio sean también tratados para segmentar y realizar perfiles de los clientes, con la finalidad de promover acciones comerciales, incluso de venta cruzada, e incluso mediante la cesión de la información resultante de estos procesos informáticos a sus mediadores de seguros, y de remitir el propio asegurador o terceros por su cuenta, cualesquiera informaciones o prospecciones comerciales, personalizadas o no, sobre toda clase de servicios bancarios y financieros y productos de seguros propios o de terceros.
- 4.- Que los datos sean conservados en los ficheros del asegurador, incluso una vez finalizada la relación contractual, exclusivamente para la remisión de informaciones o prospecciones anteriormente previstas y, en todo caso, durante los plazos legalmente establecidos, a disposición de las autoridades administrativas o judiciales.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, revocación y oposición en el domicilio social del asegurador, situado en la calle Orense, nº 2 de Madrid.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales y el original de las presentes Condiciones Particulares que constan de 8 hojas y 07 Cláusulas Particulares.

HECHO POR DUPLICADO EN MADRID A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

COMPROBADO, ACEPTO:
EL TOMADOR DEL SEGURO

EL ASEGURADOR,